



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE  
RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO  
MARCO PARA EL SUMINISTRO DE  
ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE  
LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP**



## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	3
2	OBJETO DEL PLIEGO .....	3
3	MODALIDAD DEL CONTRATO.....	5
4	CALIDAD DEL SUMINISTRO.....	5
5	EQUIPOS DE MEDIDA.....	8
6	FACTURACIÓN .....	8
6.1	Determinación de los consumos a facturar .....	8
6.2	Facturas de Suministro de electricidad .....	9
7	MEDIOS ADSCRITOS AL ACUERDO MARCO.....	11
8	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD BAJO LA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO (TDA).....	11

## 1 INTRODUCCIÓN

El art.194.1.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la política energética de la Unión tendrá el objetivo de, *«fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético, así como el desarrollo de energías nuevas y renovables»*.

En consonancia, la Agenda 2030, establece como objetivos, entre otros, la consecución de Energía asequible y no contaminante (ODS 7), la producción y consumo responsables (ODS 12), y el logro de Ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11).

El presente pliego de prescripciones técnicas contribuye de forma directa al logro de estos tres ODS, y de forma indirecta a la consecución de otros objetivos y metas, como se verá reflejado a continuación y en el acuerdo marco.

## 2 OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente pliego es determinar las condiciones del suministro de electricidad que regirán los Contratos basados en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

En particular, el suministro de electricidad objeto del Acuerdo Marco comprende:

A. Los siguientes suministros ordinarios:

- El suministro de electricidad en alta y baja tensión.
- El suministro de electricidad bajo la modalidad de autoconsumo (TDA).
- El suministro de energía para puntos de recarga en vía pública.

B. Suministros eventuales o de temporada.

En adelante, todos ellos conjuntamente, los **“Suministros de electricidad”** o los **“Suministros”**.

Origen renovable de la energía a suministrar:

Al amparo de este Acuerdo Marco, las empresas adjudicatarias, tienen la obligación de garantizar que el 100% de la energía a suministrar, en cada uno de los contratos basados que se suscriban bajo este Acuerdo Marco, se haya generado a partir de fuentes de energía renovable, en los términos definidos en el presente PCA y en la cláusula primera del PPT.

De esta forma, el presente Acuerdo Marco contribuye a la consecución de las Metas 7.2 (aumento de las energías renovables), 7.3 (duplicar la tasa de eficiencia energética), y 7.a

(aumento de la investigación e inversión en energías limpias) las cuales se encuadran dentro de la Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.



Las acreditaciones de garantías de origen podrán ser expedidas por el Sistema de garantía de origen en España [cuya competencia corresponde actualmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”)], o por el órgano expedidor designado por otro Estado miembro de la Unión Europea siempre que sean expedidas de acuerdo con los requisitos exigidos por las Directivas 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

Las empresas adjudicatarias pondrá a disposición de la Entidad contratante, los documentos que acrediten la redención de las garantías de origen a favor de dicha Entidad Local, bien utilizando el Número de Identificación Fiscal (NIF) o bien el CUPS, con carácter anual en el plazo máximo de dos (2) meses desde que la CNMC, o el órgano competente en cada momento, expidan los documentos acreditativos correspondientes. Excepcionalmente, y siempre y cuando se indique en el documento de invitación, la Entidad contratante, podrá exigir que la acreditación la redención de las garantías de origen se realice de una de las dos alternativas anteriormente indicadas (NIF o CUPS).

La presente condición se configura como una condición esencial, por lo que su incumplimiento, detectado por el Órgano de Contratación de la Entidad Local, será considerado una infracción grave del Acuerdo Marco, sin perjuicio de las penalizaciones y decisiones que pueda establecer cada Entidad Local.

El presente Acuerdo Marco se divide en lotes independientes correspondientes a diversas zonas geográficas (en adelante, los “Lotes”).

Esta división en Lotes se justifica por los distintos niveles de concurrencia existentes y por los requerimientos de disponibilidad de puntos de suministros exigibles para una adecuada realización del objeto del Acuerdo Marco.

La división en Lotes es la siguiente:

Lote n.º 1: Península

Lote n.º 2: Islas Baleares.

Lote n.º 3: Islas Canarias.

Cada Lote podrá ser adjudicado a más de una empresa, hasta un máximo de tres (3) adjudicatarias por cada Lote, pudiendo ampliarse hasta un máximo de cinco (5), siempre y cuando las ofertas clasificadas en cuarto y quinto lugar en el orden de puntuación superen los sesenta (60) puntos, conforme a los criterios de adjudicación previstos en el PCA.

Las empresas adjudicatarias asegurarán el Suministro de electricidad, no pudiendo alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados durante la vigencia del Acuerdo Marco, salvo en situaciones de emergencia debidamente declaradas por el operador del sistema.

Las empresas adjudicatarias podrán proponer a la Comisión de Supervisión y Control del Acuerdo Marco, la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de suministro.

### **3 MODALIDAD DEL CONTRATO**

La Central de Contratación de la FEMP opta por la fórmula de licitar el Suministro de electricidad en alta y baja tensión en el mercado liberalizado a través de un comercializador, que deberá suscribir los correspondientes Contratos basados necesarios para realizar dicho suministro. En consecuencia, y como resultado de dicho procedimiento de licitación, las Entidades Locales adheridas que así lo estimen conveniente suscribirán el correspondiente contrato de suministro de electricidad con alguno de los comercializadores que resulten adjudicatarios en cada Lote.

### **4 CALIDAD DEL SUMINISTRO**

La calidad del Suministro de electricidad se corresponde con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en la Orden ECO/797/2002 de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico o las normativas que los sustituyan o complementen.

A los efectos de determinar las responsabilidades de la empresa comercializadora y de la empresa distribuidora por incumplimiento en la calidad del suministro se estará a lo regulado en dicha normativa.

Además, la calidad del Suministro será responsabilidad de la empresa adjudicataria que suscriba los correspondientes Contratos basados:

#### a) **Continuidad del Suministro**

La empresa comercializadora que suscriba los correspondientes Contratos basados tramitará ante la empresa distribuidora las reclamaciones de calidad del suministro que correspondan a la Entidad Local adherida parte en el Contrato basado.

Además, dicha empresa comercializadora trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

#### b) **Calidad de atención al cliente**

La empresa adjudicataria del Contrato basado se obliga a:

- Poner a disposición de la Entidad Local adherida, un canal de comunicación permanente que garantice la adecuada atención, información y gestión de la resolución de las posibles incidencias relacionadas con el Suministro. La información proporcionada deberá incluir, al menos:
  - o Nuevas altas y bajas de puntos de suministros.
  - o Problemas de facturación.
  - o Gestión de las altas eventuales o de temporada.
  - o Solicitud de cambios de potencia.
  - o Cambio de gestor designado por la comercializadora.
  - o Plazos máximos de respuesta para la gestión de las incidencias anteriormente descritas (no superior a 4 días hábiles y no inferior a 1 día hábil).
- Facilitar a la Entidad local adherida el acceso al control de la facturación y de los consumos.
- Designar, en los términos previstos en la cláusula sexta del presente pliego, al menos un gestor con funciones de coordinación y asistencia y disponer de un servicio permanente de atención al cliente para resolver cualquier anomalía en el Suministro.

Serán funciones del gestor, entre otras, las siguientes:

- Ser responsable de forma directa del buen funcionamiento del contrato de suministro de energía eléctrica: tramitación de nuevas altas, modificaciones y bajas de los contratos, remisión mensual de informes de facturación y hojas de cálculo para el seguimiento y optimización de los contratos.
- Una vez solicitado por parte del cliente un alta, modificación o baja, confirmará su envío a la Distribuidora en un plazo máximo de 48 horas
- Representar a la empresa adjudicataria y ser el interlocutor con el responsable del contrato, a los que sólo se le permitirá dar información o hacer gestiones de los suministros que gestionan.

El gestor deberá contar con experiencia acreditada en la gestión de este tipo de contratos y su nombramiento y acreditación deberá ser comunicado a la Entidad contratante en el inicio del contrato. En periodo vacacional o baja del gestor se notificará a la Entidad contratante los datos y contacto de su sustituto.

El responsable del contrato podrá solicitar el cambio de Gestor designado por la empresa adjudicataria, por razones de falta de competencia, dedicación, diligencia en la dirección de los trabajos, así como por falta de atención a los requerimientos que les sean formulados por la Entidad contratante. En este caso, la empresa adjudicataria estará obligada a sustituirlo en el plazo de 15 días, después de haber recibido notificación escrita por parte de la Entidad contratante.

- Disponer de los medios humanos y materiales suficientes para responder satisfactoriamente a todos aquellos compromisos derivados del cumplimiento de los Contratos basados a lo largo del plazo de su vigencia.
- Asesorar a la Entidad Local adherida en materia de facturación, medidas de consumo, calidad del suministro y demás aspectos del Suministro de electricidad.
- Realizar las gestiones que sean precisas ante la correspondiente empresa distribuidora para la ejecución del Contrato basado sin cargo alguno para la Entidad Local adherida. El adjudicatario será el único punto de contacto de la Entidad Local adherida para la gestión del Suministro. Todas las actuaciones que lleven a cabo deberán estar autorizadas explícitamente por la Entidad Local adherida.
- Poner a disposición del adjudicador del contrato derivado del Acuerdo Marco toda la información correspondiente a los Suministros contratados.
- Facilitar a la Entidad local adherida los datos de consumos de los puntos de suministro, en los supuestos en los que sea o haya sido (al menos en el año anterior), la empresa

comercializadora de la Entidad Local o ente dependiente en el momento en que inicia la tramitación del Contrato basado.

- Proponer a la Entidad Local, en el caso de entrada en vigor de nuevas normas que incluyan obligaciones tendentes a fomentar e impulsar la eficiencia energética, las medidas y actuaciones necesarias para la adaptación de los suministros contratados a nueva normativa.

## **5 EQUIPOS DE MEDIDA**

Los equipos de medida, que deberán cumplir los requerimientos del Reglamento Unificado de Puntos de Medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, serán propiedad de la empresa adjudicataria, así como el equipamiento auxiliar (incluido MODEM) adecuado al punto de suministro.

Por lo tanto, al facilitar el adjudicatario los equipos de medida en régimen de alquiler, facturará su alquiler en los términos establecidos en la normativa vigente.

Todo punto de suministro en mercado liberalizado dispondrá de equipos de medida capaces de registrar y almacenar lecturas horarias y cuarto horarias, comprometiéndose el adjudicatario a la transmisión a la Entidad Local adherida en formato Excel, Access, o a través de plataformas digitales de la adjudicataria, de todas las medidas de los citados puntos, con periodicidad mínima bimestral.

En los casos en que hubiere de sustituirse equipos existentes, la actuación se llevará a cabo en horario que no interfiera con la operativa del centro correspondiente.

## **6 FACTURACIÓN**

### **6.1 Determinación de los consumos a facturar**

La facturación de la energía consumida se realizará mensualmente de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

En el supuesto de coexistir dos sistemas de medida se tomarán como base para la facturación las lecturas obtenidas en el de mayor precisión.



## 6.2 Facturas de Suministro de electricidad

La empresa adjudicataria emitirá la factura correspondiente según el sistema de facturación que el Órgano de Contratación de la Entidad solicitante recoja el Documento de Invitación y en el Contrato basado, y que comprenderá uno de los dos siguientes mecanismos:

- a) La empresa adjudicataria emitirá una factura por cada punto de suministro correspondiente al 100% del consumo producido en el mes natural o, en su defecto, en el ciclo de lectura correspondiente. Además, se suministrará adicionalmente un documento resumen en el que se deberá incluir la información de las facturas de forma agrupada para el conjunto de puntos de suministro contratados.
- b) De forma alternativa, las Entidades Locales podrán decidir que se facture de forma conjunta todos los puntos de suministro. En tal caso, se emitirá una única factura en la que se incluirán todos los puntos de suministro contratados correspondientes a ese ciclo de lectura, indicando un único importe global, así como un único importe global expresivo de los distintos repercutidos (IVA, Impuesto eléctrico, y otros, en su caso). A esta factura se podrá añadir un documento resumen con el desglose de los puntos de suministro correspondientes.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de las mismas, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

El importe de las facturas irá desglosado según la potencia a facturar y el consumo producido en un mes. A esta suma de importes de potencia y energía se le añadirán los posibles complementos/recargos, tales como excesos de potencia y/o energía reactiva, además del correspondiente alquiler por equipos/gestión de medida.

Si durante la duración del contrato se modificara la normativa que rige el precio del suministro de electricidad, la compañía adjudicataria, desde su entrada en vigor, aplicaría a los componentes del precio regulados los nuevos precios, comunicando dichos cambios a la FEMP y a las Entidades Locales con las que tienen suscrito el Contrato basado.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del suministro.
  - Número de contrato.
  - Dirección del suministro.
  - CUPS.
- Las condiciones contratadas.
- En su caso, persona de contacto y teléfono.
- El periodo facturado.

- Lectura actual y anterior.
- Potencia contratada en cada punto.
- Tarifa de acceso a la que esté acogido.
- Número de contrato de acceso y fecha finalización del mismo.
- Consumo de energía activa total.
- Consumo de energía activa para cada periodo tarifario.
- Consumo de energía reactiva total.
- Consumo de energía reactiva para cada periodo tarifario.
- Factor de potencia.
- Potencia máxima demandada.
- Potencia máxima demandada para cada periodo tarifario.
- Detalle de los excesos de potencia producidos.
- Importe de los excesos de potencia facturados.
- Importe del alquiler de los equipos de medida, en su caso.
- Importe desglosado y total de la energía activa y reactiva facturada.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida.
- Importe correspondiente al IVA.
- Importe correspondiente al impuesto eléctrico.
- La máxima demanda de potencia y los consumos de energías activa y reactiva registrados en el total del mes facturado, desglosados por periodos tarifarios según tarifa de acceso.

La empresa adjudicataria del contrato debe, además, cumplir con lo establecido en la legislación vigente en cada momento en relación con el contenido de la información a facilitar en las facturas a los consumidores. En concreto, la expedición de las facturas deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

La Entidad Local adherida suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o normativa que lo sustituya o modifique.

## 7 MEDIOS ADSCRITOS AL ACUERDO MARCO

Los licitadores deberán asignar al Acuerdo Marco al menos cuatro (4) gestores en el Lote nº. 1.

En cada uno de los Lotes nº. 2 y 3, será obligatorio que las empresas licitadoras se comprometan a asignar al Acuerdo Marco al menos dos (2) gestores.

El gestor adscrito por cada una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco tendrá capacidad y experiencia suficiente en la gestión de contratos de suministro con Administraciones públicas y tendrá disponibilidad para desplazarse a la Entidad Local, si así lo requiriese ésta y fuese estrictamente necesario para atender sus necesidades.

En cada Contrato basado se deberá identificar el gestor que actuará como interlocutor con la Entidad Local contratante. En caso de que el mismo sea sustituido por otra persona, deberá comunicar el cambio de forma inmediata a la Entidad Local, bajo riesgo de penalización.

Al margen de lo anterior, las adjudicatarias deberán designar, al menos 1 gestor, que asuma la interlocución con la FEMP y centralice la información de ejecución de los lotes de los que resulte adjudicataria, participando en las Comisiones de Control y Supervisión.

Adicionalmente, la adjudicataria deberá facilitar un correo electrónico específico para la ejecución de este Acuerdo Marco, que servirá de dirección electrónica habilitada para la recepción de todos los avisos correspondientes a la tramitación de los contratos basados, sin perjuicio de que su gestión posterior, (principalmente en lo referente a la presentación de ofertas en los basados), se distribuya y gestione de la forma que mejor considere la empresa adjudicataria, ajustándose a los requisitos técnicos (certificado electrónico) que exige la plataforma para la subida de las proposiciones y que se especifican en el anexo del pliego de cláusulas administrativas.

## 8 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD BAJO LA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO (TDA)

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.8 del PCA, la Entidad Local contratante deberá identificar en el Documento de Invitación los Puntos de Suministro asociados al régimen de autoconsumo, indicando en cada caso si se trata de:

- Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación.
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación

Lo previsto en la presente cláusula se entiende sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos previstos en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las

condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (“**Real Decreto 244/2019**”) o de la normativa que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dicha norma.

Se contribuye así, a la consecución de las Metas 12.1 (aplicación de un marco de consumo y producción sostenibles) y 12.6 (adopción de prácticas sostenibles en empresas).



#### **a) Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“**LSE**”), no habrá excedentes cuando los dispositivos físicos instalados impidan la inyección alguna de energía excedentaria a la red de transporte o distribución.

En esta modalidad, por tanto, se deberá instalar un mecanismo antivertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución.

#### **b) Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la LSE, se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos

A los efectos del presente Acuerdo Marco, el suministro de electricidad bajo la modalidad de autoconsumo se efectuará en la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.b) de la LSE y en el Real Decreto 244/2019.

Pertenecerán a esta modalidad todos aquellos casos de autoconsumo con excedentes, aún cuando se cumplan los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación fijados en el artículo 4.2.a) del Real Decreto 244/2019.

Las instalaciones de generación asociadas y los puntos de suministro deberán contar con los permisos de acceso y conexión a la red de distribución, cuando la normativa aplicable así lo exija, y cumplir los requisitos técnicos, de operación y de intercambio de información contenidos en la normativa del sector eléctrico y en la reglamentación de calidad y seguridad industrial, nacional y europea que le resulte de aplicación.

Deberá asimismo contarse con los contratos de acceso preceptivos con la entidad distribuidora y los Contratos basados deberán reflejar expresamente la modalidad de autoconsumo a la que se encuentra acogido y cumplir con las condiciones mínimas que se establezcan en la normativa de aplicación.

**c) Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes**

Podrán acogerse a esta modalidad, según establece el artículo 2.a) del Real Decreto 244/2019, aquellos casos de suministro con autoconsumo con excedentes en los que voluntariamente el consumidor y el productor opten por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes, y siempre que se cumplan con todas las condiciones que seguidamente se recogen:

- i. La fuente de energía primaria sea de origen renovable.
- ii. La potencia total de las instalaciones de producción asociadas no sea superior a 100 kW.
- iii. Si resultase necesario realizar un contrato de suministro para servicios auxiliares de producción, el consumidor haya suscrito un único contrato de suministro para el consumo asociado y para los consumos auxiliares de producción con una empresa comercializadora, según lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 244/2019.
- iv. El consumidor y productor asociado hayan suscrito un contrato de compensación de excedentes de autoconsumo definido en el artículo 14 del Real Decreto 244/2019.

A este respecto, la empresa adjudicataria compensará a la Entidad Local la energía excedentaria de cada período de facturación al precio medio calculado según los precios publicados en la web de REE denominados “precio de la energía excedentaria del autoconsumo para el mecanismo de compensación simplificada (PVPC)”, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 244/2019.

En ningún caso, el valor económico de la energía excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía consumida de la red (excepto el importe del peaje) en el periodo de facturación, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 244/2019.

- v. La instalación de producción no tenga otorgado un régimen retributivo adicional o específico.

Las instalaciones de generación asociadas y los puntos de suministro deberán contar con los permisos de acceso y conexión a la red de distribución, cuando la normativa aplicable así lo exija, y cumplir los requisitos técnicos, de operación y de intercambio de información contenidos en la normativa del sector eléctrico y en la reglamentación de calidad y seguridad industrial, nacional y europea que le resulte de aplicación.

Deberá asimismo contarse con los contratos de acceso preceptivos con la entidad distribuidora, además del contrato de compensación de excedentes de autoconsumo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 244/2019, y los Contratos basados deberán reflejar expresamente la modalidad de autoconsumo a la que se encuentra acogido y cumplir con las condiciones mínimas que se establezcan en la normativa de aplicación.

Además de contribuir a la consecución de los ODS 7 y 12, sin duda, tiene una incidencia significativa para fomentar el logro de ciudades más seguras y con menor impacto ambiental, lo que repercute en las metas 11.6 y 11.7 de los ODS de la Agenda 2030.

